

20

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal /E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.). De Lucelia Rada Guzmán contra H.I. del causante Nolbert Lozada Prieto. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00062 00.

Se procede a resolver lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante mediante el escrito anterior, sobre que se desiste del presente trámite procesal, por cuanto que su representada le manifestó su decisión de no seguir adelante con el proceso. Interpretando la petición y el querer de la demandante, todo apunta a señalar que lo que se pretende, es desistir de las pretensiones de la demanda, y así debe de serlo. por cuanto que el asunto se encuentra prácticamente en la etapa probatoria.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 314 del C.G.P., en el sentido que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y como el presente caso, se encuentra sin la decisión ya citada, se acepta el desistimiento pedido, maxime que se cuenta con facultad expresa para hacerlo. Y, como consecuencia, se ordena la terminación del asunto y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 218, hoy 29-12-21 (C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	